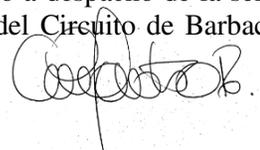


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta del Juzgado 01 Promiscuo – Familia del Circuito de Barbacoas (Nariño). Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NEIDY DIAZ POLANCO
DDO.: MARIA DELIA MOREANO DE LANDAZURI
RAD. 76001-31-05-012-2022-00835-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1164

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial, a efectos de garantizar el ejercicio de defensa y contradicción deberá ponerse en conocimiento la respuesta emitida.

Así las cosas, deberá convocarse para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

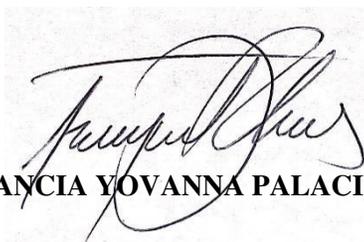
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Juzgado 01 Promiscuo – Familia del Circuito de Barbacoas (Nariño). A la misma se tiene acceso usando el link que ya les fue compartido.

SEGUNDO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso sin pronunciamiento de las partes respecto de los documentos puestos en conocimiento. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DDO: COMFENALCO VALLE DE LA GENTE
RAD. 76001-31-05-012-2022-00844-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1165
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

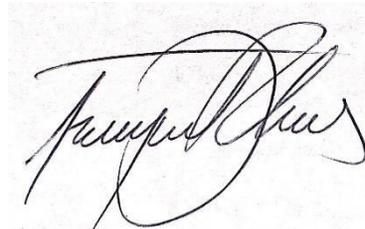
En atención a la constancia secretarial, deberá seguirse con el trámite fijando fecha para la continuación de la audiencia preliminar y el desarrollo de la audiencia de trámite y juzgamiento. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

FIJAR el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia preliminar y el desarrollo de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a uno de los oficios librados. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NADIMI VÁSQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00867-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1166

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá ponerse en conocimiento de las partes la respuesta dada por la EPS SURA y el señor HAROLD HENAO YATE para que ejerzan derecho de defensa y contradicción.

Igualmente deberá fijarse fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

Los memoriales de renuncia, poder y sustitución allegados cumplen con lo previsto en los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P. En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por la respuesta dada por la EPS SURA y el señor HAROLD HENAO YATE. A las mismas se tiene acceso a través del link que ya les fue compartido a las partes.

SEGUNDO: FIJAR el día **PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento. Las partes deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

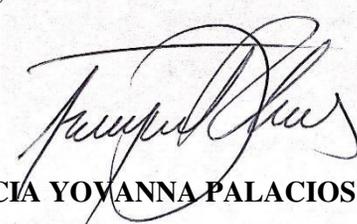
TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

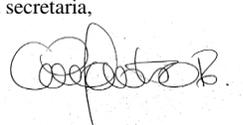
QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de la parte pasiva. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO
DDO.: FUNDACIÓN EDUCATIVA INCOGESA EN LIQUIDACIÓN -
PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00902-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116
Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá ponerse en conocimiento de las partes la respuesta dada la demandada para que ejerzan derecho de defensa y contradicción.

Igualmente deberá fijarse fecha para audiencia de trámite y juzgamiento.

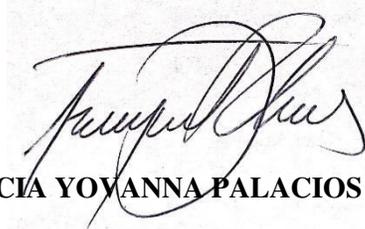
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por INCOGESA EN LIQUIDACIÓN. A las mismas se tiene acceso a través del link que ya les fue compartido a las partes.

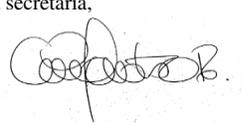
SEGUNDO: FIJAR el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento. Las partes deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO ACEVEDO ARDILA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76-001-31-05-012-2023-00013-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2201

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

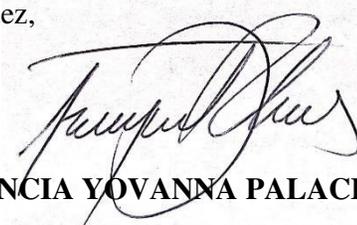
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **JAIRO ACEVEDO ARDILA**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

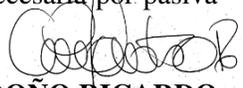
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la integrada en calidad de litis consorte necesaria por pasiva **COLPENSIONES** contesto la demanda en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILFREDO DÁVILA
DDO.: EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa en el plenario reposa contestación de la integrada en calidad de litis consorte necesaria por pasiva **COLPENSIONES**. teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arrimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

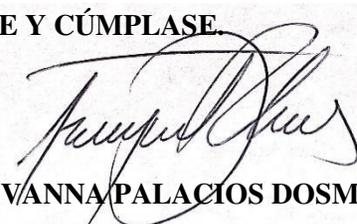
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ARMANDO MADRID GUERRA
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN
CELULAR S.A. COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A** . las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

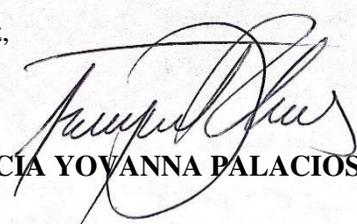
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** respecto de la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en su calidad de llamada en garantía.

SEGUNDO: FIJAR el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

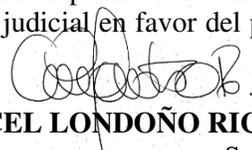
Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue constituido un depósito judicial en favor del presente asunto. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00200-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que estando en términos de notificación del mandamiento de pago, que la demandante ya se encuentra trasladada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de ello da cuenta el certificado de afiliación extraído de la página web de COLPENSIONES:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **40771986**, se encuentra afiliado/a desde **16/02/2007** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de julio de 2023.



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Ahora bien, en lo que respecta a la ejecutada COLPENSIONES se evidencia que fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002935883 por valor de \$1.000.000 monto que cubren totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En lo que respecta a las excepciones propuestas por COLPENSIONES, el despacho se abstendrá de resolverlas por sustracción de materia.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002935883 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.218.

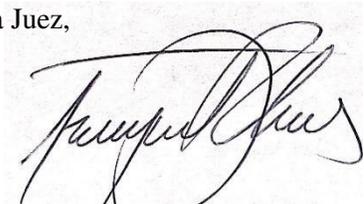
TERCERO: ABSTENERSE DE RESOLVER las excepciones propuestas por las ejecutadas por

sustracción de materia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

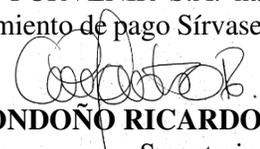
Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la entidad ejecutada PORVENIR S.A. ha presentado recurso de apelación contra el auto a través del cual se libró mandamiento de pago Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALDEMAR RUIZ MONTALVO
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00238 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que el apoderado judicial de la entidad ejecutada ha presentado recurso de apelación contra el auto a través del cual se libró mandamiento de pago. Por lo que sería del caso concederlo si no fuera porque al revisar el portal web del Colpensiones se pudo constatar que el demandante ya se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ALDEMAR RUIZ MONTALVO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **17328347**, se encuentra afiliado/a desde **06/04/1988** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 11 de julio de 2023.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Al ser el emolumento mencionado el único pendiente de cumplimiento por parte de PORVENIR S.A., deberá terminarse el proceso por pago se reitera en contra de esa entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a COLPENSIONES se evidencia que fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002943330 por valor de \$1.408.526, por lo que también debe terminarse contra dicha entidad y continuarlo en contra de COLFONDOS S.A. ordenarse la entrega del depósito judicial constituido, el beneficiario de dicho título será la apoderada de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

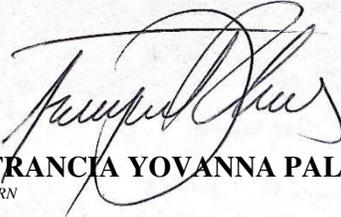
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **ALDEMAR RUIZ MONTALVO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002943330 por valor de \$1.408.526, teniendo como beneficiaria a la abogada **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.723

TERCERO: CONTINUAR con el presente proceso exclusivamente contra **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

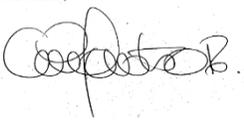
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **115** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00053 Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR

DDO.: PORVENIR S.A.- MINISTERIO DE HACIENDA Y HOSPITAL SANTA LUCIA

RAD. 76001-31-05-012-2023-00269 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2198

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral por las sumas y conceptos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia, así como las costas del proceso ordinario.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las piezas procesales proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación referente a los tramites que debe realizar el Ministerio de Hacienda para la emisión del bono pensional por cuanto en la sentencia de segunda instancia, les fue concedido un término de 30 días a efectos del cumplimiento de esta obligación, de la revisión de este se observa que aún no se ha vencido, puesto que la sentencia fue publicada el 17 de marzo de 2023, los términos para recurrir en casación comenzaron a correr al día hábil siguiente es decir, el 21 de marzo de 2023, feneciendo el 17 de abril de 2023. En la sentencia de segunda instancia se advirtió:

"SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente sentencia **i)** lleve a cabo la actualización del valor del pasivo prestacional, con el fin de incluir las provisiones destinadas a asegurar el pago del bono pensional del señor Antonio José Romero Salazar, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1981 al 31 de diciembre de 1982, fecha en la que laboró para el Hospital Santa Lucía de El Dovío, Valle, **ii)** modifique el Acuerdo de Concurrencia No. 001274 celebrado con el Departamento del Valle, y el Municipio de Cali para incluir estas partidas y, **iii)** defina la responsabilidad de estas entidades territoriales en la concurrencia, conforme a las competencias establecidas en el Decreto 700 de 2013. Definido lo anterior, en un término de dos (2) meses calendario siguiente al vencimiento del término anterior, traslade el bono pensional a PORVENIR S.A., para que dicho valor sea sumado al capital acumulado por el señor ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO: CONCEDER al Ministerio de Hacienda, la facultad de repetir contra las demás entidades territoriales responsables de concurrir a dicho pago.

Es decir, que a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a la emisión de la presente providencia el título ejecutivo no es exigible, puesto que se reitera en la sentencia que se pretende ejecutar se concedió un plazo para el cumplimiento.

No ocurre lo mismo respecto de las costas del proceso ordinario, por lo que es procedente librar el mandamiento por dicho concepto

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO VALLE ESE.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ANTONIO JOSE ROMERO SALAZAR** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a **PORVENIR S.A.** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **HOSPITAL SANTA LUCÍA DE EL DOVIO VALLE ESE** al a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

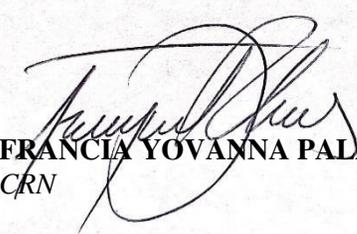
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

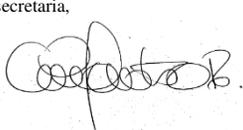
SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**.

OCTAVO: DENEGAR el mandamiento de pago en contra de las demás pretensiones de la demanda, especialmente en lo concerniente a la obligación de hacer conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00490, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: YOLANDA GRISALES GONZALEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La señora **YOLANDA GRISALES GONZALEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En lo que refiere a las costas procesales, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas del proceso ordinario, por cuanto para la fecha de presentación de la demanda ejecutiva (05 de julio de 2023) el auto Nro. 2093 del 30 de junio de 2023, no se encontraba en firme y en consecuencia el título ejecutivo si bien es claro y expreso, no es exigible.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YOLANDA GRISALES GONZALEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **\$ 95.230.686** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales, causadas, desde el 04 de abril de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2022.
- b) Por la indexación de la anterior suma de dinero.
- c) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

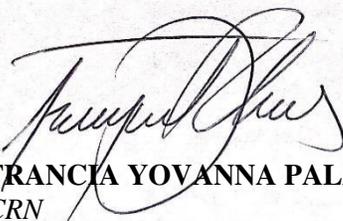
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

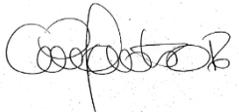
QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
